

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA

Rectificación del Censo electoral

correspondiente al año 1931, ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 25 de abril de 1931.

Provincia de Zaragoza

Término mun. de CALCENA

Circunscripción mun. única.

Distrito mun. único.

Sección única.

LISTA DEFINITIVA DE LOS ELECTORES que son **ALTA** en el Censo electoral de la expresada Sección, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del expresado Decreto.

N.º de orden en la Sección	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR	EDAD (años cumplidos).	DOMICILIO CALLE (Ó PLAZA, ETC.) Y NÚMERO DE LA CASA	PROFESIÓN, OFICIO Ó OCUPACIÓN	¿Sabe leer y escribir?.....
1	Ainaga Solanas Miguel	50	Trascasas, 57	Jornalero	No
2	Arcega Lasheras Mariano	45	Cortijo, 17	Id.	Si
3	Ainaga Perales Basilio	28	Trascasas, 11	Albañil	Si
4	Bermúdez Acero Francisco	27	Mediavilla, 72	Médico	Si
5	Cardiel Ibáñez Felino	24	Id., 52	Herrero	Si
6	Carreño Almozara Benito	48	Cortijo, 30	Farmacéutico	Si
7	García Ubau Félix	25	Extramuros, 2	Jornalero	Si
8	Gómez Ainaga Francisco	24	Cortijo, 12	Id.	Si
9	Gómez Ainaga Domingo	50	Mediavilla, 21	Id.	No
10	Gómez Blasco Francisco	23	Id., 22	Id.	No
11	González García Crescencio	29	Id., 68	Id.	No
12	Gregorio Royo Mariano	24	Trascasas, 61	Id.	No
13	Horno Marquina Florencio	26	Cortijo, 56	Id.	Si
14	Lasheras Royo Elías	25	Mediavilla, 81	Herrero	Si
15	Lasheras Neila Agustín	24	Trascasas	Jornalero	No
16	Lasheras Pasamar Ruperto	36	Cortijo, 56	Id.	Si
17	Lacueva Gran Mauricio	45	Trascasas, 65	Id.	No
18	Lapuente Pérez Bernabé	28	Id., 19	Id.	Si
19	Marco Horno Teodoro	24	Cortijo	Id.	No
20	Marquina Pérez Antonio	34	Trascasas, 24	Id.	Si
21	Marquina Pérez Marcelino	47	Cortijo 38	Id.	Si
22	Marquina Pasamar Pancrancio	28	Mediavilla, 61	Id.	Si
23	Marquina Martínez Bernardo	77	Cortijo, 11	Id.	Si
24	Marquina García Matías	23	Extramuros	Id.	No
25	Marquina Pérez Celestino	42	Trascasas, 4	Id.	Si
26	Marín Hernando Nicolás	66	Fundición	Guarda	Si
27	Marín Omedes José María	25	Id.	Jornalero	Si
28	Martínez Marco Gregorio	24	Trascasas, 9	Id.	No
29	Mediel Casanova César	23	Mediavilla, 55	Id.	Si
30	Miguel Modrego Manuel	55	Id., 81	Id.	No
31	Miguel López José María	23	Id., 72	Id.	Si
32	Miguel Pasamar Avelino	24	Id., 81	Id.	No
33	Millán Muela Remigio	30	Trascasas, 44	Id.	No
34	Molinos Royo Federico	60	Id., 38	Herrero	Si
35	Muñoz Tejedor Basilio	29	Mediavilla, 60	Secretario Ay.º	Si
36	Neila Royo Félix	25	Cortijo, 59	Jornalero	Si
37	Ostalé Lapuente Amado	66	Id., 20	Carpintero	Si
38	Ostalé Torrubia Amadeo	25	Id.	Id.	Si
39	Pasamar Lapuente Francisco	24	Id., 36	Jornalero	No
40	Pasamar Cardiel Lorenzo	24	Mediavilla, 28	Id.	No
41	Pasamar Marquina Daniel	24	Cortijo, 43	Id.	Si
42	Pasamar Royo Francisco	24	Mediavilla, 71	Id.	No
43	Pasamar Marquina Raimundo	30	Cortijo, 43	Id.	No
44	Perales Pérez Silvano	23	Mediavilla, 46	Id.	No
45	Pérez Tormes Juan Cruz	24	Trascasas, 51	Id.	No
46	Pérez Lapuente Raimundo	23	Mediavilla, 14	Id.	Si
47	Pérez Lasheras Tomás	24	Id., 13	Id.	No
48	Pérez Modrego Romualdo	23	Extramuros	Molinero	No

N.º de orden en la Sección	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR	EDAD (años cumplidos)	DOMICILIO CALLE (Ó PLAZA, ETC.) Y NÚMERO DE LA CASA	PROFESIÓN, OFICIO Ó OCUPACIÓN	Si ha de votar y en qué Sección
49	Pérez Martínez Saturnino	29	Trascasas, 56	Alguacil	Si
50	Pérez Tormes Santiago	29	Id., 43	Guarda	Si
51	Sebastián Pérez Juan	23	Mediavilla, 68	Jornalero	Si
52	Royo Gómez José	24	Trascasas, 49	Id.	No
53	Royo Modrego José	24	Cortijo, 62	Id.	No
54	Royo Neila Mariano	24	Id., 47	Id.	No
55	Royo Royo Juan Francisco	24	Trascasas, 69	Id.	Si
56	Royo Candel Andrés	40	Id., 18	Id.	No
57	Tormes Rubio Gregorio	29	Mediavilla, 16	Id.	No
58	Tejero Gómez José	24	Trascasas, 13	Id.	Si

CERTIFICO: Que esta lista es la definitiva de electores que son **ALTA** en esta Sección, formada con arreglo a las prescripciones legales.

Zaragoza, 25 de mayo de 1931.

V.º B.º

El Gobernador civil,

Manuel Lorente Atienza.

El Jefe provincial de Estadística,

Luis García Pordomingo.

Dirección

corresponde

Provincia

Circunscripción

LISTA DE
ción, fecha

N.º de orden en la Sección	
1	Ca
2	Gó
3	Ho
4	Se
5	To

CERTIFICO:
arreglo a las

Manuel

PROFESIÓN, OFICIO U OCUPACIÓN	
Alguacil	Si
Guarda	Si
Jornalero	No
Id.	No
Id.	No
Id.	No
Id.	Si
Id.	No
Id.	No
Id.	Si
Id.	Si

en esta Sección, formada con

provincial de Estadística,
arcía Pordomingo.

Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

Rectificación del Censo electoral

correspondiente al año 1931, ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 25 de abril de 1931.

Provincia de Zaragoza

Término mun. de CALCENA

Circunscripción mun. única.

Distrito mun. único.

Sección única.

LISTA DEFINITIVA DE LOS ELECTORES que son **BAJA** en el Censo electoral de la expresada Sección, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del expresado Decreto.

N.º de orden en la Sección	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR	EDAD (años cumplidos)	DOMICILIO Calle (o plaza, etc.) y número de la casa	PROFESION OFICIO U OCUPACION	CAUSA DE LA EXCLUSION
1	Cardiel Lapuente Félix	67	Trascasas, 25	Jornalero	Defunción
2	Gómez Horno José	78	Cortijo, 40	Labrador	Id.
3	Horno Modrego Millán	74	Trascasas, 83	Id.	Id.
4	Sebastián Tormes Angel	79	Id., 44	Id.	Id.
5	Tormes Marco Tomás	68	Id., 74	Jornalero	Id.

CERTIFICO: Que esta lista es la definitiva de electores que son **BAJA** en esta Sección, formada con arreglo a las prescripciones legales.

Zaragoza, 25 de mayo de 1931.

V.º B.º

El Gobernador civil,

Manuel Lorente Atienza.



El Jefe provincial de Estadística,

Luis García Pordomingo.

Ministerio General del Interior Geográfico y de Estadística

Resolución del Consejo de Ministros

1911

1911

El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:

Artículo	Contenido	Observaciones
1.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
2.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
3.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
4.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
5.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
6.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
7.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
8.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
9.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
10.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
11.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
12.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
13.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
14.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
15.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
16.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	
17.º	El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:	

El Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:

DIRE

corresp

Prov

Circunscr

LISTA D
ción,

N.º de orden en la Sección	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	

CERT
arreglo a la

Manu